

RELACION NUMERO 3
CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRASPASAN

Sección 23. Servicio 07. Programa 422M

CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL

		Pesetas
Concepto 120	Retribuciones básicas de funcionarios (carrera e interinos)	89.281.842
Concepto 121	Retribuciones complementarias de funcionarios (carrera e interinos)	9.850.020
Concepto 130	Retribuciones de personal laboral fijo	10.643.516
Concepto 150	Productividad	38.751.676
Concepto 160	Cuota patronal Seguridad Social	4.977.466
Concepto 161	Complemento familiar	319.980
Total capítulo I		153.824.500
CAPITULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
Concepto 212	Reparaciones y conservación	6.128.000
Concepto 215	Mobiliario y enseres	3.919.000
Concepto 220	Material de oficina	3.483.000
Concepto 221	Suministros	5.828.000
Concepto 222	Comunicaciones	587.000
Concepto 226.06	Reuniones y conferencias	353.000
Concepto 226.09	Otros	1.832.000
Concepto 230	Indemnizaciones por razón de servicios	4.070.000
Total capítulo II		26.200.000
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES		
Concepto 63	Inversiones de reposición	35.000.000
Total capítulo VI		35.000.000
Créditos totales que se transfieren		215.024.500
A deducir la recaudación estimada de tasas para 1989:		
Tasa 24.11	Academias	12.500.000
Tasa 24.15	Administrativas	200.000
Total tasas		12.700.000
Coste total		202.324.500

29003 REAL DECRETO 1461/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26), se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 16 de noviembre de 1989, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición

transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cerméño, Secretarios de la Comisión Mixta Prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

1.º Que en la Sesión Plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios

El presente acuerdo se ampara, de una parte en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

1. Las parcelas y albergues que se amplían se detallan en las relaciones adjuntas números 1 y 2, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios aprobado por el mencionado Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre.

C) Fecha de efectividad de los traspasos

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste se expide la presente certificación, en Madrid a 16 de noviembre de 1989.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: Inmaculada Yuste González y Francisco Veloso Cerméño.

RELACION NUMERO 1

PARCELAS PENDIENTES DE TRASPASAR A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA QUE NO SE MENCIONARON EN EL REAL DECRETO 1926/1985, DE 11 DE SEPTIEMBRE

Localidad	Poligono	Parcela	Superficie m ²
La Coruña	Zalaeta	16	216
La Coruña	Zalaeta	17	180
La Coruña	Zalaeta	18	216
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	18	1.200
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	1	231
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	2	252
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	3	252
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	4	315
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	5	275
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	6	300
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	7	300
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	8	300
Orense	Las Lagunas (2. ^a fase)	9	264
Santiago de Compostela	Vite (1. ^a fase)	III=9, 10 y 11 (309, 310, 311)	6.140

RELACION NUMERO 2

ALBERGUES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA QUE NO SE MENCIONARON EN EL REAL DECRETO 1926/1985, DE 11 DE SEPTIEMBRE

Grupo	Número
PO-Monte Gornal Puxeiros	32
PO-Villanueva de Arosa	12

29004 REAL DECRETO 1462/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, en materia de agricultura.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), se aprobó el Estatuto de Autonomía de Galicia, a cuyo amparo se produjeron los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad en materia de agricultura.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), aprobó las normas de traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de aquella.

Por Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), se llevó a cabo la valoración definitiva y ampliación de funciones y medios, con respecto a los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y 4189/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1983), de traspaso de funciones y servicios en materia de agricultura y pesca.

En el inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron por el Real Decreto 999/1984 no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 16 de noviembre de 1989, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1989 de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, sobre ampliación del traspaso, llevado a cabo por el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes que figuran descritos en el apartado B) del anexo del presente Real Decreto e identificados en la relación adjunta del Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeno, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura.

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1, 7.º, de la Constitución, y en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, y, de otra, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, y en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, así como en el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de agricultura.

B) Bienes que se traspasan

Se traspasa la superficie de 10.173,5 metros cuadrados. Dicha superficie resulta de la diferencia entre 21.973,5 metros cuadrados, que forman el conjunto de fincas correspondientes al Centro primario de Inseminación Artificial Ganadera sito en el término municipal de Betanzos (fincas números 11030, 10955 y 11027), y los 11.800 metros cuadrados que fueron traspasados en su día en virtud del Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, antes citado.

Este traspaso se formalizará de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia y demás normas aplicables.

A tal efecto, en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 16 de noviembre de 1989.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeno.

RELACION DE BIENES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad	Situación jurídica	Superficie, total en m ²	Observaciones
Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera.	Betanzos.	Propiedad del Estado.	21.973,5	La superficie real traspasada es de 10.173,5 metros cuadrados, puesto que los 11.800 restantes se transfirieron por Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo.